

Corozal, Sucre, 8 de octubre de 2021

SECRETARÍA. Señora Juez, informo usted que, en el proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, que el apoderado judicial de la parte demandante solicita reforma de la demanda. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARÍA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal - Sucre, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JULIA RAMONA GUTIERREZ GOMEZ

DEMANDADOS: YOLIMA SARABIA RINCON Y OTROS

RADICACIÓN: 702153189001-2019-00093-00

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte demandante, presenta escrito solicitando la reforma de la demanda, en el sentido de incluir un nuevo demandado a la sociedad CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con NIT No. 900.792.556-5, con domicilio principal den Soledad – Atlántico, representada legalmente por el señor JOSE ARMANDO MOLINA MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.768.404, con residenciado en Barranquilla; quedando el resto de la demanda incólume el resto de los hechos y pretensiones plasmados en el libelo introductorio

De lo anterior, es procedente la inclusión de CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S., como integrante de la parte pasiva, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

Admítase la reforma de la demanda presentada por la parte demandante JULIA RAMONA GUTIERREZ GOMEZ, mediante Apoderado Judicial contra YOLIMA SARABIA RINCON, JAMES OMAR TRUYO NIETO, ALLIANZ SEGURO S.A. y CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S.; por consiguiente, inclúyase como integrante de la parte demandada al últimamente nombrado, en consecuencia, se proferirá Auto admisorio así:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda, instaurada por JULIA RAMONA GUTIERREZ GOMEZ, quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra YOLIMA SARABIA RINCON, JAMES OMAR TRUYO NIETO, ALLIANZ SEGURO S.A. y CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S.

SEGUNDO: En la forma indicada en el artículo 409 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 4 y S.S., comuníquese a los integrantes de la parte pasiva.

TERCERO: Notifíquese de la presente demanda a la sociedad CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con NIT No. 900.792.556-5, con domicilio principal en Soledad – Atlántico, representada legalmente por el señor JOSE ARMANDO MOLINA MENDOZA, Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo 290 del C.G.P. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Manténgase incólume el resto de los numerales de la providencia adiada 14 de junio de 2019, que admisorio de Pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f604285f97d379423f5704819289ed029483ae99c6d57116e2d8d3d7f05d8bf1**

Documento generado en 10/10/2021 09:35:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>